



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN DE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00310-2015-0-2506-JP-
FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO
CHIMBOTE. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**DONGO QUIÑONES, FREDDY HUGO
ORCID: 0000-0001-5437-0929**

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Dongo Quiñones, Freddy Hugo

ORCID: 0000-0001-5437-0929

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Mgter. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por derramar bendiciones,
en mi hogar y trabajo.

A mis padres, por sus enseñanzas y
por inculcarme valores morales y
éticos, que aplico a diario en el
desempeño como profesional.

DEDICATORIA

A mis padres, quienes me inculcaron valores, además fueron fuente de conocimiento, perseverancia para mi vida profesional y personal.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote; 2021?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, pensión aumento de alimentos y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem What is the quality of the first and second instance judgments on increased maintenance pensions, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00310-2015-0-2506-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa-Nuevo Chimbote; 2021?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial dossier selected by sampling for convenience, the techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory, consideration and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the second-instance statement: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high rank, respectively.

Keywords: quality, increased food pension and sentencing

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Estudios de la misma línea.....	5
2.1.2. Estudios libres.....	5
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Elementos.....	8
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	8
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	8
2.2.1.2.1. Concepto.....	8
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	9
2.2.1.3. El proceso único.....	9
2.2.1.3.1. Concepto.....	9
2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	9
2.2.1.3.3. Los alimentos en el proceso único.....	9
2.2.1.4. La audiencia única.....	10
2.2.1.4.1. Concepto.....	10
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	10

2.2.1.5. Los sujetos del proceso	10
2.2.1.5.1. Concepto	10
2.2.1.5.2. El juez	10
2.2.1.5.3. Las partes	11
2.2.1.6. La prueba	11
2.2.1.6.1. Concepto	11
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	11
2.2.1.6.3. La carga de la prueba	12
2.2.1.6.4. Principio de la valoración	12
2.2.1.6.5. Principio de adquisición.....	13
2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	13
2.2.1.7. La sentencia	13
2.2.1.7.1. Concepto	13
2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	13
2.2.1.7.3. La estructura de la sentencia	14
2.2.1.7.3.1. La parte expositiva.....	14
2.2.1.7.3.2. La parte considerativa	14
2.2.1.7.3.3. La parte resolutive	14
2.2.1.7.4. El principio de motivación.....	15
2.2.1.7.4.1. Concepto	15
2.2.1.7.5. El principio de congruencia	15
2.2.1.7.5.1. Concepto	15
2.2.1.8. Medios impugnatorios	15
2.2.1.8.1. Concepto	15
2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación.....	16
2.2.1.8.3. Finalidad	16
2.2.1.8.4. Efectos de los medios impugnatorios	16
2.2.1.8.5. Clases de medios impugnatorios.....	16
2.2.1.8.5.1. Reposición	16
2.2.1.8.5.2. Apelación	17
2.2.1.8.5.3. Casación.....	17
2.2.1.8.5.4. Queja.....	17

2.2.1.8.6. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado	17
2.2.2. Sustantivas	18
2.2.2.1. El derecho de alimentos	18
2.2.2.1.1. Concepto	18
2.2.2.1.2. Características	18
2.2.2.1.3. Regulación	19
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	19
2.2.2.2.1. Concepto	19
2.2.2.2.2. Características	19
2.2.2.2.3. Regulación	19
2.2.2.3. La pensión alimenticia	20
2.2.2.3.1. Concepto	20
2.2.2.3.2. Características	20
2.2.2.3.3. Regulación	20
2.2.2.4. Criterios para la determinación del monto.....	20
2.2.2.5. Criterios para fijar la pensión de alimentos	21
2.2.2.6. Incremento del estado de necesidad.....	21
2.2.2.7. Incremento y disminución de alimentos	21
2.2.2.8. Determinación de la prestación alimentaria y el criterio de las necesidades económicas del acreedor alimentario a favor de quien se va dar la prestación.....	22
2.2.2.8.1. Acreedores alimentarios menores de edad.....	22
2.2.2.8.2. Acreedores alimentarios mayores de edad.....	22
2.2.2.9. Regulación del proceso de alimentos.....	22
2.3. Marco Conceptual.....	24
III. HIPÓTESIS	26
IV. METODOLOGÍA	27
4.1. Tipo y nivel de investigación	27
4.2. Diseño de la investigación	29
4.3. Unidad de análisis.....	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	33
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	34

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	36
4.8. Principios éticos.....	38
V. RESULTADOS.....	40
5.1. Resultados.....	40
5.2. Análisis de los resultados.....	64
VI. CONCLUSIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS.....	96
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	97
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	112
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	119
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	127
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	138

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	41
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	47
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	56

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	72

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	75
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	77

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se trata de la investigación, que está referido al análisis de sentencias expedidas en un proceso de aumento de pensión de alimentos, cuya finalidad es establecer la calidad de dichas resoluciones judiciales; toda vez, que la sociedad en su conjunto en el transcurso del tiempo continuamente, han venido cuestionando la motivación de las decisiones judiciales, es así que se ha observado.

En el ámbito internacional:

En España, Ceberio (2016) comenta que su justicia es lenta y politizada; y, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la Unión Europea, el 56% de los ciudadanos españoles tiene una opinión negativa sobre la independencia de los jueces. Su ineficacia y la politización son los dos grandes problemas que atraviesa la justicia; ningún gobierno los ha abordado de forma radical, porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos.

En el ámbito de América Latina:

En Argentina, según Carballo (2017) la ciudadanía manifiesta que la justicia es muy ineficiente para solucionar problemas y tienen una percepción de la existencia de graves faltas a la ética; percibiéndose que la justicia no cumple con su misión básica de ser justa y equitativa, por estar ligada al poder político; y, no dan solución con rapidez y eficiencia los litigios; provocando un deterioro en su imagen; donde el 78% de argentinos desconfían de la justicia, el 77% se sienten desamparados por ella, el 89% sostienen que no es igualitaria, el 84% favorece a los ricos; y, el 21% considera que los jueces son independientes, porcentaje reducido, por lo que existe un escepticismo por su falta de imparcialidad; cuestionándose fuertemente la no igualdad ante la ley, la falta de transparencia y la ineffectividad de su aplicación.

En el ámbito nacional:

En el Perú, el vicerrector académico de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, el Dr. Aldo Vásquez, fue entrevistado en ATV+, en el programa Sin Rodeos, sobre el sistema de administración de justicia. Indicó que se requiere una reforma urgente para lograr aspectos fundamentales como un nivel de coordinación entre todos los componentes del sistema de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, además del Ministerio de Justicia y la Policía Nacional) para poder establecer políticas públicas y evitar que exista duplicidad de tareas. El ex ministro de Justicia y Derechos Humanos hizo un llamado a que se apruebe el proyecto de ley de creación del Consejo de Coordinación del Sistema de Justicia, que desde junio de 2017 está en el Congreso, remitido por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente. (ATV Sin Rodeos, 06 de abril del 2018)

En el ámbito local; el jefe de la ODECMA Santa, Juan Manzo Villanueva, declaró que la mayoría de sanciones es por demora en la administración de justicia, maltrato a los litigantes y tenemos tres casos de corrupción, uno de ellos es del juez de Paz de Cascajal quien se encuentra preso por entregar constancias de posesión falsas lo cual está prohibido, pues ha cometido delitos de usurpación y contra la fe pública; asimismo, remarcó que han sido inflexibles con los hechos de corrupción, este año también hemos propuesto la suspensión de 10 auxiliares judiciales y la destitución de dos. En comparación al 2014, en estos dos años de gestión hemos incrementado en más de 410% el número de sanciones impuestas. Solo el 2016 venimos aplicando 112 sanciones. (La República, 2016)

Esta problemática existente, es relevante para que la Universidad, genere la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Derecho público y privado” (ULADECH, 2019).

Por lo tanto, se seleccionó el expediente judicial N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Nuevo Chimbote, del

Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre aumento de la pensión de alimentos, en el incremento del monto; donde se observó que la sentencia de primera instancia se resolvió declarar fundada la demanda; sin embargo, fue apelada por la demandante, lo que motivó el pronunciamiento del Juzgado de Familia, declarando fundada en parte la demanda la sentencia de primera instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021?

Cuyo objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021.

Los objetivos específicos, son:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación está justificada; porque, la tesis es el producto final de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho; y que ha permitido analizar las sentencias de un proceso culminado, respecto si están debida motivadas, observándose que en el ámbito internacional, nacional y local, la administración de justicia tiene una serie de cuestionamientos respecto a las resoluciones judiciales, por parte de la sociedad en general.

También se justifica; porque, los resultados servirán para sensibilizar a los jueces; y, para recomendar a los legisladores, proponga políticas de solución a esta problemática, no solamente respecto al cumplimiento de los plazos establecidos para cada proceso, sino que a la vez los operadores de justicia motiven sus resoluciones judiciales, que resuelven las solicitudes de los usuarios del sistema de justicia.

Asimismo; los resultados obtenidos en el presente estudio servirán como referente a los estudiantes y profesionales del derecho, ya que dicha información les permitirá contar con fuentes fidedignas, en el desenvolvimiento profesional.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Estudios de la misma línea

Morales, M. (2016), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01. Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*”, concluyendo que su calidad fue de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Asimismo, Ayllon (2017), en su tesis para optar el título de Abogada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 0780-2006-0-0801-JR-CI-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2017*”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad.

Finalmente, Suarez (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del distrito judicial de Ica - Cañete. 2017*”, concluye que su calidad fue de muy alta y alta respectivamente; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.1.2. Estudios libres

Toussaint (2007) en Venezuela, investigó: “*La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*”, y concluyo que: la motivación de la sentencia, (...) ha alcanzado una importancia relevante, como una regla procesal, debido a que para su elaboración se requiere que el juez, sea consistente, coherente y exacto, para así

producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes y no contentivas de arbitrariedades y pretensiones particulares de los jueces, sino que por el contrario denoten la independencia e imparcialidad de los mismos; (...) la motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general; (...) constituye entonces la motivación, un requisito irrenunciable para la sentencia, para que esta sea válida, para que esta pueda adecuarse al dispositivo, así como a los razonamientos alegados por las partes, la motivación no es más que la expresión de los motivos de hecho y de derecho de la decisión, se erige como la parte de la sentencia a través de la cual los jueces confirman la existencia de la norma jurídica, afirma el sentido de ésta estableciendo la relación de ella con los hechos ciertos probados y aporta la conclusión con la aplicación de los efectos de la referida norma.

Asimismo, Gaitán (2014), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad de Almería – España, que se titula “*La obligación de alimentos*”, concluyó que (...) en el ámbito de la obligación de alimentos, donde se juega con el sustento de personas que se encuentran en una situación de necesidad, como pueden ser sujetos menores de edad que deben ser protegidos ante todo, no podemos desatender esta institución tan importante, sino que se debe intentar mejorar las debilidades existentes, reforzando el sistema actual y adaptándose siempre a la realidad social y económica del momento, ya que la prestación alimenticia no es algo ajeno a nosotros, puesto que en un futuro nos podemos ver implicados en ella de algún modo, (...).

Finalmente, Morales (2015) en Chile, investigó: *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*, arribando a las siguientes conclusiones: La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se estipulen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. De esta misma

forma el legislador no quiso prescindir de estos apremios para el cobro de las cuotas en el caso de la compensación económica. Sin lugar a dudas la medida que causa mayor controversia a nivel doctrinal y judicial es la posibilidad de apremiar al deudor de las cuotas de la compensación económica con la medida de arresto. Si bien, no tenemos un acuerdo unánime doctrinario de la naturaleza jurídica de la institución podemos concluir que al si haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legitima el apremio, dado que este apremio sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual, circunstancia que a juicio del Tribunal Constitucional validaría la aplicación de dicho apremio, ya que la prohibición se extendería solo a las deudas de carácter contractual.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Es la petición dirigida al órgano jurisdiccional contra a otra persona, fundamentada en unos hechos debidamente sustentados en una norma legal, la cual va derivar una consecuencia jurídica. (Mellado, 1997, p. 109)

Para Matheus (2001) es el pedido concreto que realiza un justiciable dirigido a determinado órgano jurisdiccional, cuyo fin es, de que emita un pronunciamiento que satisfaga tal solicitud. (p. 55)

2.2.1.1.2. Elementos

Son:

- a. Su objeto.** Es el efecto jurídico que se quiere lograr, del órgano jurisdiccional.

- b. Su razón.** Es el fundamento, la aseveración de que lo pretendido deriva de hechos coincidentes con la hipótesis fáctica de la regla de derecho cuya aplicación se solicita para la obtención del efecto jurídico que se busca. (Hinostroza, 1998, p. 16)

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

Fue el aumento de la pensión alimenticias mensual. (Exp. N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01)

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Son los hechos alegados que fueron introducidos al proceso judicial, con el escrito de la demanda, reconvención y contestación, siendo objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados por la otra. (Gozaíni, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 443)

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Fueron:

a) Verificar el aumento de las necesidades de la demandante; b) El aumento de las posibilidades económicas del demandado; c) Determinar si corresponde incrementar la pensión alimenticia de la demandante en porcentaje. (Exp. N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01)

2.2.1.3. El proceso único

2.2.1.3.1. Concepto

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Código del Niño y del Adolescente, 2010).

2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

De conformidad al Código de los niños y adolescentes, corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes: suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad; tenencia; régimen de visitas; adopción; alimentos; y, protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente. Asimismo, corresponde al Juez especializado resolver los siguientes procesos no contenciosos: tutela; consejo de familia; licencia para enajenar u obligar bienes; autorizaciones; y, y demás que señale la ley. (Jurista Editores, 2015, p. 744)

2.2.1.3.3. Los alimentos en el proceso único

De conformidad al art. 160° del C.N.A., establece que le corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos (...) e) alimentos (...). En concordancia con el art. 161°, sobre el proceso único, señala que El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil. Asimismo, en el art. 164, sobre la postulación del proceso. (Jurista Editores, 2015, p. 744)

Asimismo, Rivera (2012) establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la vía del proceso único para menores de edad, (...).

2.2.1.4. La audiencia única

2.2.1.4.1. Concepto

Al admitir la demanda, el Juez otorgará al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Ramos, 2013).

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En relación, con el expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01, en estudio sobre la fijación de la pensión alimenticia, se desarrolló la audiencia única dirigida por el juez del segundo juzgado de paz letrado de familia, en donde concurren ambas partes procesales, se procedió a declarar saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, ambas partes mantienen sus posiciones, se da por frustrada esta etapa del proceso, así mismo se da fijación de puntos controvertidos; admitiéndose y actuándose los medios probatorios.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Son aquellas personas que intervienen como partes procesales, en conflicto de intereses, pueden ser sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975)

2.2.1.5.2. El juez

Es la persona que tiene autoridad, que le otorga el Estado, para que ejerza la función jurisdiccional, con poderes especiales para que administre justicia, cuyo deber es actuar con independencia e imparcialidad, sometido las normas emanadas de la Constitución y la Ley. (Sanginés, 2018)

2.2.1.5.3. Las partes

Para Vogt (2015) son las siguientes:

a. Partes directas o principales

Son el demandante y el demandado, pero dada la naturaleza del juicio o recurso, pueden dárseles otros nombres.

- **El demandante:** es la parte que ejercita la acción, solicitando al juez un determinado reconocimiento, plasmado en su pretensión.

- **El demandado:** es aquel sujeto, que contradice la pretensión invocada en la demanda. (p. 4)

b. Partes indirectas o terceros

Son aquellas personas que no inician el proceso judicial, sino que intervienen en él, posteriormente, como peritos, testigos, terceros coadyuvantes, terceros excluyentes o terceros independientes, o cuando tienen que legítimo interés que defender.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Son aquellas actividades que permiten esclarecer o dilucidar hechos materia de conflictos, permitiendo que el juzgador tome una decisión al resolver una materia controversial sometida a un proceso. (Alcala-Zamora y Castillo, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

Según Palacios, es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmado por las partes en sus alegaciones. (citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 256)

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Se considera a aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los

fines del proceso. (Hinostroza, 2012)

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

De acuerdo con Coviello, la carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación, que pretende una consecuencia favorable, es decir, quien afirma tener un derecho debe probar el hecho jurídico de que deriva ese derecho. (citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 269)

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.6.4. Principio de la valoración

Consiste en el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico. (Claria, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 270)

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. (Obando, 2013, p. 3)

En la Cas. 2553-2005-Cusco, publicado en el Peruano 31-08-06, fundamento 5; se indica: (...) Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, debiéndose expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, siendo del caso precisar (...). (Barrionuevo, 2012, p. 139)

2.2.1.6.5. Principio de adquisición

En opinión de Rocco (1969) este principio consiste en:

(...) que allí donde las partes han desarrollado cierta actividad, haciendo que el proceso adquiera determinados elementos del mismo, tales actos o elementos permanecen firmes e inmutables, de suerte que de ellos pueden valerse no solamente la parte que ha promovido su adquisición sino también las otras. (p. 317)

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Se valoraron los siguientes documentos, por la demandante: recetas médicas y, la sentencia recaída en el expediente N° 1063-2005; y, por el demandado: la boleta de pago, el expediente N° 1063-2005 (Exp. N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01)

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

De acuerdo con León (2008) la resolución jurídica, es aquella, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para Hinostroza (2004) refiere que “(...) es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”.

Es aquella decisión del Juez, que se plasma en una resolución, cuyo acto declara derechos u obligaciones a las partes procesales inmersas en el litigio, ejerciendo de esta manera el poder jurisdiccional, subsumiendo los hechos alegados y probados, en una norma legal. (Bacre, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 190)

(...) es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. (Echandía, 1985)

2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se encuentra regulado en el segundo párrafo del art. 121, del CPC, que prescribe:

“(...) Mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva,

pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2015, pp. 495 – 496)

2.2.1.7.3. La estructura de la sentencia

En el tercer párrafo, inciso 7, artículo 122 del Código Procesal Civil, señala que “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”. (Jurista Editores, 2015, p. 496)

2.2.1.7.3.1. La parte expositiva

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas, 2008)

2.2.1.7.3.2. La parte considerativa

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas, 2008)

2.2.1.7.3.3. La parte resolutive

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio. (Cárdenas, 2008)

2.2.1.7.4. El principio de motivación

2.2.1.7.4.1. Concepto

La motivación constituye la vía de verificación de la actuación judicial que no puede limitar su funcionalidad al ámbito de las relaciones inter partes, sino que asume una función extraprocesal, tal como se desprende del artículo 139 numeral 5 de nuestra Carta Magna (...). (Cáceres, 2010, p. 134).

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

2.2.1.7.5. El principio de congruencia

2.2.1.7.5.1. Concepto

Para Landa (2012) el principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, toda vez que impone al órgano encargado de resolver un determinado conflicto, el deber de pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por las partes. Ello quiere decir que, en la motivación de las resoluciones judiciales, el órgano judicial no puede sustentar su decisión en hechos y pruebas que no han sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no han sido solicitadas.

Para Bacre, la congruencia es la conformidad que debe existir entre la sentencia y las pretensiones que constituyen el objeto del proceso. (citado por Castillo y Sánchez, 2014)

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre las decisiones del juez (Micheli, 1970). Su interposición produce la interrupción de la res judicata, prorroga los efectos de la litispendencia, en ciertos casos determina la apertura de competencia, imposibilita el cumplimiento del fallo y limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio. (citados por, Castillo y Sánchez, 2014, p. 353)

Asimismo, para Valitutti y De Stefano, refiere que los medios impugnatorios:

Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (1996, p. 39)

2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación

Gozaíni, señala que el objeto es la corrección de la decisión del juzgador, de esta manera asegurar la eficacia del acto jurisdiccional, siendo la obligación del órgano superior la revisión de los actos, que perjudican a las partes procesales con tal decisión, quienes impugnan dicho fallo cuando observan un error en ellas. (citado por Rioja, 2009)

2.2.1.8.3. Finalidad

Es revisar un acto procesal, cuando se evidencie un vicio o error, siendo el órgano superior jerárquico quien pueda corregirlo expidiendo nueva resolución. (Rioja, 2009)

2.2.1.8.4. Efectos de los medios impugnatorios

Se sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: la interrupción, la concreción de la res judicata, los efectos de la litispendencia se prorrogan, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio. (Rioja, 2009)

2.2.1.8.5. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.8.5.1. Reposición

Es un medio no devolutivo, por el cual el mismo órgano en la misma instancia, reconsidera o revoca su decisión. (Vescovi, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

“El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque”, art. 362° del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2015, p. 556)

2.2.1.8.5.2. Apelación

Recurso impugnativo por el cual el litigante, crea que es una decisión injusta, puede solicitar la revisión por el órgano superior jerárquico, la resolución estimada injusta, para que se modifique o revoque la resolución contraria a sus pretensiones. (Alsina, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Art. 364° del CPC. (Jurista Editores, 2015, p. 557)

2.2.1.8.5.3. Casación

El recurso de casación está limitado solo a cuestiones de puro derecho, no pudiendo realizar una nueva apreciación de los elementos facticos actuados en las instancias de mérito, pues de lo contrario se extralimitaría en sus fines. Cas. N° 0684-99-San Martín. (Jurista Editores, 2015, p. 565).

Siguiendo el pensamiento de Velasco (s.f.), “el recurso de casación, como medio tutelar del Derecho objetivo, con su primordial finalidad de propender a la recta aplicación de la ley y la uniformidad de la jurisprudencia, es institución relativamente moderna: su origen como tal se encuentra en el Derecho francés, posterior a la revolución de 1789”.

2.2.1.8.5.4. Queja

“El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado. Art. 401° del CPS. (Jurista Editores, 2015, p. 572)

2.2.1.8.6. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

El recurso de apelación. (Exp. N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Es una parte del Derecho familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad. Una de las formas de lograr su obtención es iniciar un proceso ante el Poder Judicial, siendo el resultado del mismo la determinación de una pensión alimentaria a favor de un niño o adolescente, u otro miembro de la familia, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas que garanticen su desarrollo o supervivencia. (Pérez & Torres, 2014)

Asimismo, Zapata (2016) manifiesta que:

El derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris. - En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

2.2.2.1.2. Características

Según Campana (2003), son:

- 1.- **Personalísimo.** El derecho alimentario tiene carácter personal, por ser una garantía de subsistencia de quien lo necesita, no se puede transferir, ceder, embargar o renunciar.
- 2.- **Intransmisible.** El acreedor no puede transmitir dicho derecho, por lo que se encuentra sujeto a la subsistencia del mismo.
- 3.- **Irrenunciabilidad.** El derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional invoca a ambos padres contribuyan a prestar alimentos.
- 4.- **Incompensables.** El sustento de la persona es un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.
- 5.- **Intransigible.** De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.
- 6.- **Inembargable.** Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.
- 7.- **Imprescriptible.** (...) en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando. Añade el citado autor que —la circunstancia de

que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación al momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.

8.- Recíproco. Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley.

2.2.2.1.3. Regulación

Se encuentra en el Código de los Niños y adolescentes. Libro III. Instituciones familiares. Título I: La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, Capítulo IV: Alimentos, Artículo 92°, que define los alimentos. (Jurista Editores, 2015, 732)

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Ruffin, 2000)

2.2.2.2.2. Características

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características:

1. **Intransferible**, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.
2. **Divisible**, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Llauri, 2016)

2.2.2.2.3. Regulación

El artículo 474° del Código Civil, prescribe “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos”. (Jurista Editores, 2015, p. 144)

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

“(…) es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos, señalado a favor del alimentista”. (Rodríguez, 2018, p. 50)

2.2.2.3.2. Características

Hinostroza, (1999) los define de la siguiente manera:

- a) **Relación de Parentesco:** De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.
- b) **Necesidad de falta de medios:** Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.
- c) **Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo:** Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.
- d) **Que no haya parientes más cercanos:** Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.3.3. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, prescribe “Criterios para fijar los alimentos”. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.4. Criterios para la determinación del monto

Aguilar (2016) determina 3 condiciones básicas:

- a) **Estado de necesidad del acreedor alimentario.** El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.
- b) **Posibilidades económicas del que debe prestarlo.** Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.
- c) **Norma legal que señala la obligación alimentaria.** Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.5. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.6. Incremento del estado de necesidad

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume *iuris tantum* el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Placido, 2002)

Morillo (2010), refiere que:

(...) al momento de fijar la pensión de alimentos, el Juez tendrá en cuenta la situación económica del alimentista, siendo suficiente con que el alimentista acredite que no puede proveerse los ingresos necesarios para vivir de acuerdo al estilo de vida que siempre ha gozado. Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, se refiere a que éste esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.

2.2.2.7. Incremento y disminución de alimentos

Morillo (2010) manifiesta que:

(...) la pensión alimenticia se incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia.

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que se experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades. Cuando el monto de pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.8. Determinación de la prestación alimentaria y el criterio de las necesidades económicas del acreedor alimentario a favor de quien se va dar la prestación

2.2.2.8.1. Acreedores alimentarios menores de edad

En este caso se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entroncamiento con el demandado, empero sí hay que probar las necesidades por satisfacer, esta probanza es para establecer el monto o porcentaje de la prestación alimentaria, no se discute el derecho alimentario más si las necesidades que tiene que afrontar. (Aguilar, 2016)

2.2.2.8.2. Acreedores alimentarios mayores de edad

En este caso no hay presunción alguna sobre el estado de necesidad de quien solicita alimentos, en consecuencia, hay que probar el derecho a recibir alimentos porque existe estado de necesidad y probar las necesidades económicas que se tienen que satisfacer. (Aguilar, 2016, p. 25)

La situación de los mayores de edad no solo está referida a un caso típico, sino adopta diversas variables, en las que se encuentra entre otros, el acreedor alimentario hijo respecto del padre, en esa situación existe norma legal que regla esta situación como señala el artículo 424 dl Código Civil.

Ahora si fuera el caso del mayor de edad que solicita alimentos a otro deudor alimentario que no es su ascendiente, entonces aquí se debe probar el estado de necesidad, que puede deberse a la incapacidad física o mental, o puede derivarse de otros factores; probado el estado de necesidad, habría que acreditar qué necesidades son estas y los montos que son necesarios para atender esas necesidades, las mismas que se describen en el artículo 472 del Código Sustantivo. (Aguilar, 2016)

2.2.2.9. Regulación del proceso de alimentos

Está en el título III de la Sección quinta del Código Procesal Civil, las normas aplicadas para su tramitación son aquellas que están contenidas entre el art. 546° al 607° respectiva. (Cajas, 2011). Las normas que regulan el Proceso Sumarísimo se

encuentran contenidas en el art. 546°, procedencia; el art. 547° competencia; art. 549° la fijación del proceso por el Juez; art. 550°; plazos especiales de emplazamiento. (Jurista Editores, 2015, pp. 616-617)

2.3. Marco Conceptual

Calidad

Son las características que se le da por su aptitud para satisfacer unas necesidades de un determinado producto o servicio. (UNE, citado por Jabaloyes, 2010)

Carga de la prueba

Obligación que se impone a una parte en el proceso de acreditar los hechos y circunstancias en que fundamenta sus pretensiones. (Diccionario del español jurídico, 2016)

Derechos fundamentales

Se entiende (...) a los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el estado debe garantizar, respetar y satisfacer. (Law, s.f.)

Distrito Judicial

Es la parte de determinado territorio donde de acuerdo a ley el órgano jurisdiccional tiene jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina

Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio. (Diccionario del español jurídico, 2016)

Expresa

Claro, evidente, especificado, patente, detallado. (Osorio, 1999, p. 415)

Expediente judicial

Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Osorio, 1999, p. 414)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Jurisprudencia

Es la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. (Osorio, 1999, p. 552)

Normatividad

Conjunto de normas cuya finalidad es cumplir con los principios legales. (Torres, 2002)

Parámetro

Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando no hay normativa aplicación. (Diccionario del español jurídico, 2016)

Rango

Es la amplitud de la variación entre un límite menor y uno mayor claramente específicos. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Variable

Viene hacer la magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; aumento de pensión de alimentos; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, evidenciando pluralidad de instancias; perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01, pretensión judicializada: aumento de pensión de alimentos, proceso contencioso, tramitado en el proceso especial; perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se

encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la

identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2021.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta y alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>De la segunda sentencia</i>	<i>De la segunda sentencia</i>	<i>De la segunda sentencia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00310-2015-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ ESPECIALISTA: CARLA DECENA RAZA BAUTISTA OTINIANO SINDY EVELYN DEMANDADO : B DEMANDANTE: A RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS Nuevo Chimbote, tres de noviembre Del dos mil quince. I. ASUNTO: Con escrito de folios 13 a 15, subsanada a folios 21, doña A interpone demanda de Aumento de pensión de alimentos contra don B, solicitando que el emplazado aumente la pensión de alimentos a favor de su menor hija C, de S/. 350.00 nuevos soles a S/. 750.00 nuevos soles. Sustenta su pretensión que, fijó la primera pensión de alimentos en la suma de S/: 750.00 nuevos soles cuando su</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>										

	<p>menor hija contaba con dos años de edad y hoy tiene 06 años de edad, se encuentra estudiando en la I.E. Gastón Vidal en el primer grado de primaria, con mayores necesidades, cuyas necesidades debe cumplir su padre quien actualmente es gerente general de la empresa de venta de vidrios y aluminios y de manera independiente realiza trabajos a domicilio con un ingreso mensual de S/. 2,000.00 nuevos soles y no tiene otras obligaciones que atender que no sean las propias.</p> <p>Admitida la demanda mediante resolución número dos, de folios 22 en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado quien absuelve el traslado de la demanda, solicitando que se declare infundada la demanda; por cuanto, la demandante no ha acreditado que la capacidad económica del demandado haya aumentado, tampoco es cierto que sea gerente general de la empresa que alude, y que su púnico ingreso mensual es la suma de S/. 750.00 nuevos soles en su condición de trabajador, asimismo señala que la demandante goza de capacidad moral, física, económica suficiente conforme al proceso de tenencia recaído en el Expediente N° 340-2011, y que tiene un puesto de venta de ropa, y al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO: Petitorio</p> <p>PRIMERO.- Que, es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de aumento de alimentos interpuesto por doña A interpone demanda de Aumento de pensión alimenticia contra don B, solicitando que el emplazado aumente la pensión de alimentos a favor de su menor hija C, de la suma de S/. 350.00 nuevos soles a S/. 700.00 nuevos soles.</p> <p>Finalidad del Proceso</p> <p>SEGUNDO.- Que, en principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la</p>	<p><i>decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)2. Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
Postura de las partes	<p>TERCERO.- Que, el artículo 419° del Código Civil concordante con el artículo 74° inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponde la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de la menor, doña A, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y Acta de nacimiento de la menor alimentista, de folios 02 y 20; por otro lado, la demandante domicilia en Villa Santa Rosa del Sur Mz P°, Lote 23 – Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil. 3 Los alimentos como derecho humano fundamental. CUARTO.- Que, doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. 1 Artículo III del T.P del C.P.C: Fines del proceso e integración de la norma procesal.- El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. 2 Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: “El</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>				X						

	<p>proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime. Derecho Procesal Civil, 4° Edición. Tomo I.1998. Pág.31.</p> <p>5 Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 3) el Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias</p> <p>QUINTO.- Que, el artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Criterios para fijar el aumento de alimentos.</p> <p>SEXTO.- Que, para reclamar alimentos o el de aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú4), 2. Estado de necesidad del alimentista y el aumento de sus requerimientos: Entendido como la situación del alimentista (hija) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad, lo que motiva el aumento de la pensión fijada judicialmente, 3. El aumento de la capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: El aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o</p>	<p>Si cumple</p>										
--	---	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01, Nuevo Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad e la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana ^a	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana ^a	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p>Análisis del Caso:</p> <p>SÉTIMO.- Que, la pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo 482° del Código Civil que señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”, aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p>OCTAVO.- Que, la función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal 4 Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.</p> <p>Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado</p> <p>NOVENO.- Que, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, de conformidad con el artículo 197° del Código Procesal Civil; además, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código adjetivo</p> <p>DÉCIMO.- Que, de la revisión de los autos se tiene que doña A interpone demanda de aumento de alimentos contra B a favor de su menor hija C, apreciándose del primer y quinto fundamento de hecho manifiesta que en el Exp. 2011-0214, se fijó un pensión de alimentos la suma de S/. 350.00 nuevos soles, alegando que las necesidades de la menor alimentista han aumentado.</p> <p>Aumento del estado de necesidad de la menor</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- Que, si bien en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, es de considerar las necesidades de la alimentista, quien conforme se desprende de la copia de su acta de nacimiento, de folios 20, en la actualidad cuenta con 06 años de edad, teniendo en consideración que la alimentista se encuentra en pleno proceso de formación educacional, conforme es de verse de la constancia de folio 29, la menor alimentista estaría</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido</i></p>											
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>cursando estudios primarios en la Institución Educativa N° 88336 “GASTON VIDAL PORTURAS”, demostrándose con ello sus requerimientos de educación, hechos que no han sido valorados al momento de dictarse la sentencia en el expediente de alimentos N° 214-2011, pues a la fecha de expedición de la sentencia del citado proceso la menor contaba con solo dos años de edad; en consecuencia, se determina que efectivamente las necesidades de la menor ha aumentado, no solamente debido al factor edad, sino también al factor educación en el que actualmente se encuentra la alimentista.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Aumento de las posibilidades del demandado DÉCIMO SEGUNDO.- Que, es de indicar que la demandante señala que el demandante es gerente general de la Compañía Inversionistas Campos S.A.C., presentando copia literal de folios 06 a 08; ante ello es oportuno indicar que efectivamente en dicha documental se aprecia que dicha empresa tiene como socios fundadores y aportes a don B y H, con un capital por la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles; por lo que a fin de verificar la existencia de dicha empresa se ha ingresado a visualizar en la página web de la Sunat respecto a dicha empresa, obteniendo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, dicha empresa tiene como número de RUC: 20445285766, con nombre comercial CICAM S.A.C., estado de contribuyente activo. • Asimismo se tiene como nombre del Gerente General a don A, desde el 13 de marzo del 2008. • También cuenta con cinco trabajadores desde el enero a setiembre del 2015, y que a la fecha no mantiene omisión tributaria remitida a la central de riesgo. <p>DÉCIMO TERCERO.- Que, de lo expuesto se determina, que el demandado no es el gerente de la empresa respecto de la cual es socio fundador, pero lo cierto es que dicha empresa se encuentra activa, mantiene trabajadores a fin de realizar las actividades económicas objeto de su creación; de lo que se colige que genera ingresos dicha empresa, no resultando tan cierto que el demandado solamente perciba por remuneración la suma de S/. 750.00 nuevos soles; pues si tiene cinco trabajadores, es porque el negocio tiene ventas mayores a las mínimas, y sus ingresos no solamente es como trabajador sino como socio accionista de dicha empresa.</p> <p>DÉCIMO CUARTO.- Que, respecto, a la carga familiar del demandado, de su contestación de demanda se aprecia que no ha acreditado tener más carga que la menor alimentista y la de su</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>								X		20

	<p>sobrevivencia personal. Siendo así, y teniendo en cuenta además que por el hecho mismo de tener una hija menor, el demandado está obligado a trabajar para procurarle el sustento adecuado, de tal modo que su menor pueda disfrutar con el monto de una pensión decorosa; sin desestimar que la madre demandante debe aportar también con lo suyo (como que efectivamente lo debe estar haciendo) en la satisfacción de las necesidades de la alimentista, por cuanto es quien se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho de la menor, siendo así, la presente deviene en amparable aumentando a la suma de S/. 450.00 nuevos soles.</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01, Nuevo Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISION</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 472° y 482° del Código Civil, y artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: RESUELVE:</p> <p>I) Declarando FUNDADA la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por A contra don B; en consecuencia, se ordena al demandado cumpla con una pensión alimenticia mensual adelantada y, aumentada, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES CON 00/100 CENTIMOS; esto es, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el abono de intereses legales.</p> <p>II) Se informa al demandado que en caso de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										

	incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970. Avocándose al conocimiento del presente proceso el señor Juez que suscribe por disposición Superior.	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple					X					
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple. 					X					10

Fuente: Expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01, Nuevo Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>1º JUZGADO MIXTO – Nuevo Chimbote EXPEDIENTE 00310-2015-0-2506-JP-FC-01 MATERIA AUMENTYO DE ALIMENTOS JUEZ BUSTOS BALTA CELIA DEL PILAR ESPECIALISTA QUESADA PISFIL ROSMERY DEL PILAR DEMANDADO B DEMANDANTE A</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO: ONCE Nuevo Chimbote, veintiséis de Julio Del año dos mil diecisiete</p> <p>I. ASUNTO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p>										

	<p>Materia de grado el recurso de petición interpuesto por la defensa de la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número seis que declara en parte la demanda de aumento de alimentos en consecuencia ordena al demandado acuda cumpla con una pensión alimentaria mensual adelantada y aumentada equivalente a la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles; esto es a partir del día siguiente de la notificación con la demandada más el abono de los intereses. Legales.</p> <p>II. ANTECEDENTES: A, interpone demanda de alimentos contra B, en calidad de padre de su menor hija C, peticionando que la pensión de alimentos en la suma de trecientos cincuenta nuevos soles se incremente a seiscientos nuevos soles. La Jueza de Paz Letrado del Modulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite La apelada declarando fundada en parte la demanda.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
Postura de las partes	<p>III. FUNDAMENTO DE LA APELACION. B, mediante escrito que obra en folios noventa a noventa y cuatro, interpone su recurso de apelación manifestando lo siguiente.</p> <p>a) Precisa que en cuanto al aumento del estado de necesidad de la menor el Juez sustenta que en el presente caso efectivamente la menor alimentista cuenta con seis años de edad, está en proceso de formación educacional por estar cursando estudios de primaria; sin embargo, la Juez no ha valorado que si bien la menor está en etapa escolar,. Esta la viene realizando en un colegio nacional pues los gastos del costo educativo0 esta únicamente por los útiles escolares y en uniforme escolar para todo el año lo cual puede ser cubierto regularmente del monto de pensión alimenticia.</p> <p>b) Refiere que respecto al al aumento de la posibilidad económica el obligado, la Juez no ha</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si</p>										10

	<p>sustentado de forma clara si con lo expuesto en la sentencia se estaría determinando que se ha probado que su capacidad económica ha aumentado a la condición económica que tenía y que se valoró al momento de emitir la sentencia de alimentos en tal sentido la señora Juez no estaría motivando la existencia del presente presupuesto que es materia de análisis, puesto que la señorita juez está utilizando una valoración probatoria que ya a sido analizada en la sentencia de alimentos puesto que la demandan ate en su demanda de alimentos también señalo que el demandado tenía y su persona una Empresa Compañía Inversionistas Campo S.A.C., la cual es de propiedad y de su hermana solo tiene la condición de trabajador</p>	<p>cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01, Nuevo Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS DEL REVISOR: Criterios para fijar alimentos.</p> <p>1. La prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio de proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante de conformidad con lo dispuesto el artículo 480° del CC. Incremento o disminución de alimentos.</p> <p>2. El artículo 482° del Código Civil establece la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del cual debe prestarla. Complementación de Normas.</p> <p>3. El artículo citado se complementa con el anterior, al señalar la causa por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir. Trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo “una disminución del patrimonio del deudor alimenticio” o en el aspecto activo de la relación “un incremento en los ingresos del alimentista” y las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado. Incremento de la necesidad de la alimentista.</p> <p>4. Los alimentos no solo comprende de la alimentación, sino también comprende la educación, la salud, el vestido, habitación y recreación contenido que no se encuentra condicionado a la edad de los alimentistas sino que este contenido se encuentra presente durante toda la vigencia de la obligación alimentan siendo ello así la etapa escolar de los alimentistas no es un supuesto adicional o distinto al contenido esencial de los alimentos, por el contrario la educación forma parte del contenido esencial de los alimentos que también ocurre respecto a la salud y vivienda de ahí que el argumento presentado por la demandante para</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</i></p>									
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sustentar el aumento de la pensión alimenticia fijada en el proceso de alimentos, en el sentido que la menor alimentista se encuentra en etapa escolar cursando el nivel primaria en la Institución Educativa N°88336 “Gastan Vidal Porturas” de Nuevo Chimbote conforme se acredita con la constancia de estudios de folios cinco constituye un argumento suficiente para amparar el primer supuesto de alimentos de la necesidad del alimentista, más aún, si desde que se fijó la pensión de alimentos han trascurrido a la fecha más de tres años, circunstancial que per se también importa el incremento de las necesidades de la menor alimentista que actualmente ha sumado cinco años de edad en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor alimentista de contar con un aumento de la pensión para permitir su normal desarrollo.</p>	<p><i>para dar a conocer de un hecho concreto</i>).No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>De la capacidad económica, carga familiar y circunstancias personales del obligado a prestar la pensión de alimentos. 5. La demandante no ha cumplido con acreditar el incremento de la capacidad económica del demandado pues el argumento que señala en cuando a que el demandado, en calidad de Gerente General de la Compañía Inversionista Campos S.A.C... percibe un ingreso mensual superior de dos mil nuevos soles ha sido materia de análisis en el proceso de alimentos que corre como acompañado en cuerda separada al principal signado con el numero doscientos catorce guion dos mil once guion familia civil, donde se ha logrado determinar que el demandado labora como empleado en dicha empresa y que según el informe de la Sunat percibe un ingreso mensual variable entre seiscientos nuevos soles y, novecientos cincuenta y cuatro nuevos soles, información que coincide con la boleta de pago del mes de junio del dos mil quince que obra de folios cincuenta en el presente proceso así mismo, se tiene que el demandado no tiene carga familiar similar a la invocada en el presente proceso. De la procedencia del aumentos de la pensión alimenticia. 6. El hecho de que no se haya acreditado la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>										18

	<p>variación en el patrimonio del alimentante, no es impedimento para acceder a un aumento razonable de la cuota alimentaria atendiendo a la edad de la alimentista pues esta circunstancia permite presumir un aumento de los gastos destinados a su educación o derivados de su vida de relación,, pues desde que se fijó la pensión de alimentos han pasado más de tres años, teniendo ahora ala alimentista siete años de edad por lo tanto resulta atendible la demanda de aumento de pensión de alimentos, aun cuando no se ha acreditado la verdad era capacidad económica del demandado, pero en un monto prudencial y razonable por consiguiente la pensión fijada por la A Quo deberá modificarse en un monto que no implique que la alimentista no pueda de algún modo disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa por lo tanto se requiere al demandado que cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde.</p>	<p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01, Nuevo Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. DECISION:</p> <p>Por tales fundamentos y con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial la señorita Juez del Primer Juzgado Permanente del Modulo asico de Justicia de Nuevo Chimbote.</p> <p>FALLA:</p> <p>(a) CONFIRMANDO la sentencia contenida resolución número seis que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos y MODIFICANDOLA se ordena al demandado B, cumpla con acudir a su menor hija C, una pensión alimenticia mensual aumentada en la suma de S/. 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles con lo demás que la contiene.</p> <p>(b) AL ESCRITO N°4613-2016, en cuanto a lo solicitado POR EL Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, y estando a que dicho órgano jurisdiccional ja sido desactivado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial RESERVESE su proveído y desde cuenta por la secretaria del Juzgado de Paz.</p> <p>DISPONGASE la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de la Ley bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del código Procesal Civil así lo pronuncio, mando y firmo. Hágase saber</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>										

Descripción de la decisión		reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X						9
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01, Nuevo Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
							X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy	
	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	[17 - 20]		Muy			
						X		[13 - 16]		Alta			
								[9 - 12]	Mediana				
								[5 - 8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy				

	Parte resolutiva							10	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy						

Fuente: Expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01, Nuevo Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, fue muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
									X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]							Mediana
								X		[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos del expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta, respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

De la sentencia de primera instancia

En la parte expositiva, se hallaron los requisitos formales, se identificó a las partes y la pretensión de la demandante, quien solicitó se aumente el porcentaje de la pensión alimenticia mensual y del demandado contradiciendo que no tiene capacidad económica, ya que, es persona mayor de edad y tienen carga familiar a favor de una menor hija, y los ingresos que percibe no alcanza; según Rosemberg (s.f.) indica que la pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar; asimismo, Cajas (2008) manifiesta (...) que la parte expositiva de la sentencia es la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones (...). Pretensiones que se presentan en la etapa postulatoria del proceso en el caso en concreto al momento de presentar la demanda y de la otra parte al contestar la demanda. A la vez, no se observan fijaron los puntos controvertidos, siendo estos verificar el aumento de las necesidades de la demandante, el aumento de las posibilidades económicas del demandado, y determinar si corresponde incrementar la pensión alimenticia de la demandante en porcentaje, para Díaz (s.f.) la fijación de puntos controvertidos es aquella etapa del proceso civil que se realiza después de la etapa conciliación, mediante la cual se determina los puntos de los sujetos del proceso; solamente menciona que se fijaron.

Además, en la parte considerativa, se evidenció la fiabilidad de las pruebas y la

valoración conjunta de los medios probatorios, en el presente caso en estudio, fueron diversos documentos que acreditan que el demandante tiene recursos económicos suficientes; asimismo de los fundamentos de hechos y derecho expuesto en el escrito de la demanda, ha permitido al juez resolver el conflicto de intereses, basado en los análisis de los hechos y las normas que son aplicables, de esta manera el juez concluyó que se ha acreditado el incremento del estado de necesidad de la demandante, ello significa que se deba aumentar la pensión de alimentos ya fijada a favor de la demandante; respecto a la parte considerativa Cajas (2008) manifiesta que (...) presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto (...); asimismo, coincide con lo manifestado por Castillo, Lujan y Zavaleta (2006), que refiere (...) motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión; el referente normativo está previsto en el artículo 122 del Código Procesal Civil.;

La parte considerativa de la sentencia, es la más importante, porque, es aquí donde se evidencia la aplicación del principio de motivación de la decisión del juzgador, que según Castillo, Lujan y Zavaleta (2006), el principio de motivación (...) es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión (...); cuya función es que (...) ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. (Castillo, Lujan y Zavaleta, 2006), asimismo se evidenció que la decisión del juzgador, que declara fundada la demanda; tal como refiere Cajas (2008), la parte resolutive (...) evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses (...), después de realizar un análisis de los hechos y la norma aplicable, el juez rechaza las pretensiones de la demandante; que en aplicación del principio de

congruencia, que según Ticona (1994) al referir que el Juez, solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes; en el caso en concreto el juez resolvió declarando fundada la demanda, toda vez, que se acreditó el estado de necesidad de la actora, para aumentar el monto de la pensión alimenticia mensual, que ya percibe la demandante. Siendo el referente normativo lo establecido en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida, por el Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, de la Corte Superior de justicia del Santa, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. La parte de la postura de las partes no se evidencia, toda vez, que se encuentran consignadas en la parte considerativa. Alcanzo el valor de 39 y cualitativamente es muy alta.

Por lo tanto, la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se evidencia los requisitos formales previstos en el inciso 1 y 2 del artículo 122 del Código Procesal Civil, asimismo la pretensión de la demandante que se revoque la resolución de primera instancia, la cual impugno, argumentando que uno de los fundamentos de la sentencia es que el obligado alimentario solo es trabajador de una empresa pequeña; recurso de apelación interpuesto de conformidad a lo establecido en el Art. 139 Inc. 6 de la Constitución Política del Estado: La Pluralidad de la Instancia. Al respecto Chanamé (2009) expone: (...) constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera

se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento. Medio impugnatorio que para Monroy (citado por Rioja, 2009), “(...) es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”.

En su parte considerativa se halló que el órgano jurisdiccional subsumió los hechos a las normas aplicables, que motivaron al juez de primera instancia a resolver a favor de la demandante, revisando lo actuado en el proceso en estudio, a solicitud de la parte demandada, que según Castillo, Lujan y Zavaleta (2006) (...) el juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso. (...). Por lo que, en esta parte de la sentencia el juez de segunda instancia si ha fundamentado correctamente su decisión, motivando su fallo, de esta manera a cumplido con aplicar el principio de motivación que para Castillo, Lujan y Zavaleta (2006) es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, (...).

En la parte resolutive, se evidencia la aplicación del principio de congruencia, toda vez, que el juez resolvió en base a los hechos probados y las normas aplicables, al caso concreto, por lo tanto, si corresponde aumentar la pensión alimenticia mensual de la demandante, revisando lo actuado fallo confirmar la decisión del juez de primera instancia, que declara fundada en parte la demanda, sobre aumento de alimentos y la reforma en el monto, en consecuencia el demandado deberá acudir a favor de su menor hija con 400 soles del total de las remuneraciones, gratificaciones, escolaridad, bonificaciones y demás ingresos de libre disposición que perciba el demandado, de esta manera se cumple lo que manifiesta Cajas (2008) que el juez en aplicación del principio de congruencia no puede resolver más allá, diferente o con omisión al petitorio, porque puede incurrir en vicio procesal, causal de nulidad; asimismo en la presente investigación se evidencia, la valoración apropiada de los

hechos; toda vez, que esto significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (Hinostroza, 1998, pp. 103-104)

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que:

- La sentencia de primera instancia su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 40, cumpliendo con los parámetros establecidos.
- La sentencia de segunda instancia su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 39, cumpliendo con los parámetros establecidos.
- En primera instancia se declaró fundada la demanda de aumento de alimentos, la cual fue apelada y el órgano superior el juzgado mixto de Nuevo Chimbote confirma dicha resolución la cual declara fundada la demandada aumentando la pensión de alimentos mensual de 400 soles de todos sus ingresos de libre disponibilidad del demandado.
- En ambas sentencias, el juez ha aplicado correctamente el principio de congruencia, resolviendo teniendo en cuenta la pretensión de la parte demandante en primera instancia, que fue el aumento de una pensión alimenticia; y, en segunda instancia resolviendo el recurso impugnatorio interpuesto por el demandado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra edic). Lima.
- Aguilar, B. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Ayllon, K. (2017). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 0780-2006-0-0801-JR-CI-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2017*”. Cañete, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2300> (17.11.2018)
- Barrionuevo, F. (2012). *LA PRUEBA CIVIL*. file:///C:/Users/Propietario/Downloads/LA%20PRUEBA%20CIVIL%20(Autor.%20Fernando%20Barrionuevo%20Blas).pdf (19.10.2018)
- Becerra, B. (1975). *Los sujetos procesales. En El Proceso Civil en México*. México: Poder judicial de la federación.
- Cáceres, R. (2010). *Las Nulidades en el Proceso Penal, Análisis Doctrinal y Jurisprudencial*. (1er edic). Lima: Jurista Editores.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava edic) Lima: RODHAS.
- Calle, J. (2015). *Principio de congruencia*. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40639.pdf>
- Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso*. En Principio de congruencia. Colombia: Estudios jurídicos.
- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. (2da edic). Lima: Jurista Editores.

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.10.2018).
- Carballo, M. (2017). Ciudadanos que no confían en la Justicia. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/2086870-ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia> (25.11.2018)
- Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html> (10-10.2018)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.10.2018).
- Castillo, M.; y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Ceberio, M. (2016). *Reforma de la Justicia. Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en el papel*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html (20.11.2018)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.10.2018).
- Código del Niño y del Adolescente. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgnna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf
- Diccionario del español jurídico (2016). Carga de la prueba. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E50380> (13.10.2018)

Diccionario del español jurídico (2016). Parámetro. [en línea]. En portal DJE.
[http://dej.rae.es/#/entry-id/E175350_\(13.07.2018\)](http://dej.rae.es/#/entry-id/E175350_(13.07.2018))

Diccionario del español jurídico (2016). Doctrina. [en línea]. En portal DJE.
Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E104760> (13.10.2018)

Echandía (1985). *Teoría General del Proceso*. (Tomo I). Buenos Aires:
Universidad.

Expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote,
2018.

Fuente: ATV Sin Rodeos (2018). [Entrevista] "*Necesitamos reformar el sistema de
administración de justicia*". Recuperado de:
<https://www.uarm.edu.pe/Noticias/entrevistas/necesitamos-reformar-el-sistema-de-administracion-de-justicia#.W-c2ctVKjIU> (10.10.2018)

Gaitán, A. (2014). En su tesis: "*La obligación de alimentos*". España: Universidad
de Almería. Recuperado de
http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y (27.10.2018)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la
Investigación* (5ta edic). México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1999) *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. (1ra edic). Lima:
Gaceta Jurídica Editores.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra ed.). Lima: Gaceta
Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos en el proceso civil*. (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2012). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia*. (2da
ed.). Lima: Editorial: Iustitia; Grijley

Jabaloyez, J. (2010). Concepto de calidad. Recuperado de:
<http://hdl.handle.net/10251/8291> (16.10.2018)

Jurista Editores (2015). *Código Civil* (Normas afines). Lima.

Jurista Editores (2016). *Código Civil* (Normas afines). Lima.

Landa, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. (1ra edic).
Lima: AMAG

La república (2016). *Chimbote: Sancionan a 25 magistrados del Santa y uno de ellos fue a parar hasta la cárcel*. Recuperado de:
<https://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel> (20.11.2018)

Law, C. (s.f.). *Derechos fundamentales conceptos*. Recuperado de:
<https://fc-abogados.com/es/derechos-fundamentales-conceptos/> (09.10.2018)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washinton: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú:
Academia de la Magistratura.

Llauri, B. (2016). *EL DERECHO ALIMENTARIO*. Recuperado de:
<http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/> (18.10.2018)

Matheus, C. (2001). *Acumulación e Intervención Procesal*. Lima: Palestra Editores.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf (10.10.2018)

Mellado, J. (1997). *Derecho Procesal Civil*. (1ra parte). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Ministerio de Justicia y derechos humanos. Código del Niño y del Adolescente.

Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
(10.10.2018)

Ministerio de Justicia y derechos humanos. Código Civil. Recuperado de:
http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp (10.10.2018)

Morales, M. (2016). En su tesis: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01. Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016”. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2258> (07.11.2018)

Morales, V. (2015). *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>
(14.10.2018)

Morillo, M. (2010). *Pensión de alimentos*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>
(02.11.2018)

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra edic). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52> / (09-10-2018)

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf.b>
(11.10.2018)

- Osorio; M. (1999); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
Actualizada, corregida y aumentada. (26ta edic). Buenos Aires: Heliasta
- Pérez, A. & Rufián, G. (2000). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona*. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales. Valladolid: Lex Nova.
- Pérez, M. & Torres, A. (2014). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa*. Recuperado de: <http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp-content/uploads/2015/03/Valoraci%C3%B3n-de-los-criterios.pdf> (05.06.2018)
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*.
: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>. (16.10.2018)
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. (2da edic). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Lima: Instituto de investigaciones jurídicas Rambell
- Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Rango. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=V7xwLhM> (10.10.2018)
- Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Variable. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak> (10.10.2018)
- Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Evidenciar. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2> (10.10.2018)
- Rioja, A. (2009). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>. (23.10.2018)

- Rivera, H. (2012). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*. Recuperado en: http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner_rivera-15181045 (15.10.2018)
- Rocco, U. (1969). *Tratado de derecho procesal civil*. (Tomo I). Buenos Aires: Depalma.
- Rodríguez, K. (2018). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01 distrito judicial de Loreto –Iquitos, 2018*”. Iquitos. Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4078/ALIMENTOS_EXPEDIENTE_SENTENCIA_RODRIGUEZ%20_LINARES_KARIN_VIVIANA.pdf?sequence=1 (07.10.2018)
- Sanginés, D. (2018). *Sujetos del proceso*. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso> (11.11.2018)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.10.2018)
- Suarez, L. (2017). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del distrito judicial de Ica - Cañete. 2017*”. Cañete, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3199> (17.11.2018)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/> (10.10.2018)
- Torres, G. (2002). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.
- Toussaint, M. (2007). En su tesis: “*La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*”. Puerto Ordaz, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf> (27.11.2018)

- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (20.06.2018).
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (27.10.2018).
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic). Lima: San Marcos.
- Velasco, F. (s.f). *LA CASACIÓN CIVIL* [en línea]. En, Revista Electrónica de la PUCP. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6713/6828> (11.10.2018)
- Valitutti, A. y De Stefano, F. (1996). *La impugnación en el proceso civil*. Padua: Cedam.
- Vogt, I. (3 de abril de 2015). *Partes o sujetos del proceso*. Obtenido de SlideShare: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso> (11.11.2018)
- Zapata, A. (2016). *Las Modificaciones al Concepto de Alimentos en el Derecho Civil Peruano*. Recuperado de: <http://arturozapataavellaneda.blogspot.pe/2015/05/articulo-las-modificaciones-al-concepto.html> (16.06.2018)

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00310-2015-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : CARLA DECENA
RAZA

ESPECIALISTA: BAUTISTA OTINIANO SINDY EVELYN

DEMANDADO : B

DEMANDANTE: A

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Nuevo Chimbote, tres de noviembre Del dos mil quince.

I. ASUNTO:

Con escrito de folios 13 a 15, subsanada a folios 21, doña A interpone demanda de Aumento de pensión de alimentos contra don B, solicitando que el emplazado aumente la pensión de alimentos a favor de su menor hija C, de S/. 350.00 nuevos soles a S/. 750.00 nuevos soles.

Sustenta su pretensión que, fijó la primera pensión de alimentos en la suma de S/: 750.00 nuevos soles cuando su menor hija contaba con dos años de edad y hoy tiene 06 años de edad, se encuentra estudiando en la I.E. Gastón Vidal en el primer grado de primaria, con mayores necesidades, cuyas necesidades debe cumplir su padre quien actualmente es gerente general de la empresa de venta de vidrios y aluminios y de manera independiente realiza trabajos a domicilio con un ingreso mensual de S/. 2,000.00 nuevos soles y no tiene otras obligaciones que atender que no sean las propias.

Admitida la demanda mediante resolución número dos, de folios 22 en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado quien absuelve el traslado de la demanda, solicitando que se declare infundada la demanda; por cuanto, la demandante no ha acreditado que la capacidad económica del demandado haya aumentado, tampoco es cierto que sea gerente general de la empresa que alude, y que

su púnico ingreso mensual es la suma de S/. 750.00 nuevos soles en su condición de trabajador, asimismo señala que la demandante goza de capacidad moral, física, económica suficiente conforme al proceso de tenencia recaído en el Expediente N° 340-2011, y que tiene un puesto de venta de ropa, y al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.

II. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO: Petitorio

PRIMERO.- Que, es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de aumento de alimentos interpuesto por doña A interpone demanda de Aumento de pensión alimenticia contra don B, solicitando que el emplazado aumente la pensión de alimentos a favor de su menor hija C, de la suma de S/. 350.00 nuevos soles a S/. 700.00 nuevos soles.

Finalidad del Proceso

SEGUNDO.- Que, en principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)².

Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado

TERCERO.- Que, el artículo 419° del Código Civil concordante con el artículo 74° inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponde la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de la menor, doña A, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y Acta de nacimiento de la menor alimentista, de folios 02 y 20; por otro lado, la demandante domicilia en Villa Santa Rosa del Sur Mz P', Lote 23 – Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta

competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil. 3

Los alimentos como derecho humano fundamental.

CUARTO.- Que, doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.

1 Artículo III del T.P del C.P.C: Fines del proceso e integración de la norma procesal.- El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2 Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime. Derecho Procesal Civil, 4° Edición. Tomo I.1998. Pág.31.

5 Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 3) el Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias

QUINTO.- Que, el artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la

situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Criterios para fijar el aumento de alimentos.

SEXTO.- Que, para reclamar alimentos o el de aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú⁴), 2. Estado de necesidad del alimentista y el aumento de sus requerimientos: Entendido como la situación del alimentista (hija) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad, lo que motiva el aumento de la pensión fijada judicialmente, 3. El aumento de la capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: El aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

Análisis del Caso:

SÉTIMO.- Que, la pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo 482° del Código Civil que señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del

obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”, aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

OCTAVO.- Que, la función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil y el artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.

NOVENO.- Que, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, de conformidad con el artículo 197° del Código Procesal Civil; además, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código adjetivo.

DÉCIMO.- Que, de la revisión de los autos se tiene que doña A interpone demanda de aumento de alimentos contra B a favor de su menor hija C, apreciándose del primer y quinto fundamento de hecho manifiesta que en el Exp. 2011-0214, se fijó un pensión de alimentos la suma de S/. 350.00 nuevos soles, alegando que las necesidades de la menor alimentista han aumentado.

Aumento del estado de necesidad de la menor

DÉCIMO PRIMERO.- Que, si bien en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, es de considerar las necesidades de la alimentista, quien conforme se desprende de la copia de su acta de nacimiento, de folios 20, en la actualidad cuenta con 06 años de edad, teniendo en consideración que la alimentista se encuentra en pleno proceso de formación educacional, conforme es de verse de la constancia de folio 29, la menor alimentista estaría cursando estudios primarios en la Institución Educativa N° 88336 “GASTON VIDAL PORTURAS”, demostrándose

con ello sus requerimientos de educación, hechos que no han sido valorados al momento de dictarse la sentencia en el expediente de alimentos N° 214-2011, pues a la fecha de expedición de la sentencia del citado proceso la menor contaba con solo dos años de edad; en consecuencia, se determina que efectivamente las necesidades de la menor ha aumentado, no solamente debido al factor edad, sino también al factor educación en el que actualmente se encuentra la alimentista.

Aumento de las posibilidades del demandado

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, es de indicar que la demandante señala que el demandante es gerente general de la Compañía Inversionistas Campos S.A.C., presentando copia literal de folios 06 a 08; ante ello es oportuno indicar que efectivamente en dicha documental se aprecia que dicha empresa tiene como socios fundadores y aportes a don B y H, con un capital por la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles; por lo que a fin de verificar la existencia de dicha empresa se ha ingresado a visualizar en la página web de la Sunat respecto a dicha empresa, obteniendo la siguiente información:

- Que, dicha empresa tiene como número de RUC: 20445285766, con nombre comercial CICAM S.A.C., estado de contribuyente activo.
- Asimismo se tiene como nombre del Gerente General a don A, desde el 13 de marzo del 2008.
- También cuenta con cinco trabajadores desde el enero a setiembre del 2015, y que a la fecha no mantiene omisión tributaria remitida a la central de riesgo.

DÉCIMO TERCERO.- Que, de lo expuesto se determina, que el demandado no es el gerente de la empresa respecto de la cual es socio fundador, pero lo cierto es que dicha empresa se encuentra activa, mantiene trabajadores a fin de realizar las actividades económicas objeto de su creación; de lo que se colige que genera ingresos dicha empresa, no resultando tan cierto que el demandado solamente perciba por remuneración la suma de S/. 750.00 nuevos soles; pues si tiene cinco trabajadores, es porque el negocio tiene ventas mayores a las mínimas, y sus ingresos no solamente es como trabajador sino como socio accionista de dicha empresa.

DÉCIMO CUARTO.- Que, respecto, a la carga familiar del demandado, de su contestación de demanda se aprecia que no ha acreditado tener más carga que la menor alimentista y la de su sobrevivencia personal.

Siendo así, y teniendo en cuenta además que por el hecho mismo de tener una hija menor, el demandado está obligado a trabajar para procurarle el sustento adecuado, de tal modo que su menor pueda disfrutar con el monto de una pensión decorosa; sin desestimar que la madre demandante debe aportar también con lo suyo (como que efectivamente lo debe estar haciendo) en la satisfacción de las necesidades de la alimentista, por cuanto es quien se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho de la menor, siendo así, la presente deviene en amparable aumentando a la suma de S/. 450.00 nuevos soles.

III.- DECISION

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 472° y 482° del Código Civil, y artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: RESUELVE:

I) Declarando FUNDADA la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por A contra don B; en consecuencia, se ordena al demandado cumpla con una pensión alimenticia mensual adelantada y, aumentada, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES CON 00/100 CENTIMOS; esto es, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el abono de intereses legales.

II) Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970. Avocándose al conocimiento del presente proceso el señor Juez que suscribe por disposición Superior.

EXPEDIENTE 00310-2015-0-2506-JP-FC-01
MATERIA AUMENTYO DE ALIMENTOS
JUEZ BUSTOS BALTA CELIA DEL PILAR
ESPECIALISTA QUESADA PISFIL ROSMERY DEL PILAR
DEMANDADO B
DEMANDANTE A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: ONCE

Nuevo Chimbote, veintiséis de Julio Del año dos mil diecisiete

I. ASUNTO:

Materia de grado el recurso de petición interpuesto por la defensa de la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número seis que declara en parte la demanda de aumento de alimentos en consecuencia ordena al demandado acuda cumpla con una pensión alimentaria mensual adelantada y aumentada equivalente a la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles; esto es a partir del día siguiente de la notificación con la demandada más el abono de los intereses. Legales.

II. ANTECEDENTES:

A, interpone demanda de alimentos contra B, en calidad de padre de su menor hija C, peticionando que la pensión de alimentos en la suma de trecientos cincuenta nuevos soles se incremente a seiscientos nuevos soles.

La Jueza de Paz Letrado del Modulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite La apelada declarando fundada en parte la demanda.

III. FUNDAMENTO DE LA APELACION.

B, mediante escrito que obra en folios noventa a noventa y cuatro, interpone su

recurso de apelación manifestando lo siguiente.

a) Precisa que en cuanto al aumento del estado de necesidad de la menor el Juez sustenta que en el presente caso efectivamente la menor alimentista cuenta con seis años de edad, está en proceso de formación educacional por estar cursando estudios de primaria; sin embargo, la Juez no ha valorado que si bien la menor está en etapa escolar,. Esta la viene realizando en un colegio nacional pues los gastos del costo educativo0 esta únicamente por los útiles escolares y en uniforme escolar para todo el año lo cual puede ser cubierto regularmente del monto de pensión alimenticia.

b) Refiere que respecto al al aumento de la posibilidad económica el obligado, la Juez no ha sustentado de forma clara si con lo expuesto en la sentencia se estaría determinando que se ha probado que su capacidad económica ha aumentado a la condición económica que tenía y que se valoró al momento de emitir la sentencia de alimentos en tal sentido la señora Juez no estaría motivando la existencia del presente presupuesto que es materia de análisis, puesto que la señorita juez está utilizando una valoración probatoria que ya a sido analizada en la sentencia de alimentos puesto que la demandan ate en su demanda de alimentos también señalo que el demandado tenía y su persona una Empresa Compañía Inversionistas Campo S.A.C., la cual es de propiedad y de su hermana solo tiene la condición de trabajador.

IV. FUNDAMENTOS DEL REVISOR: Criterios para fijar alimentos.

1. La prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio de proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante de conformidad con lo dispuesto el artículo 480° del CC.

Incremento o disminución de alimentos.

2. El artículo 482° del Código Civil establece la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimentes las necesidades del alimentista y las posibilidades del cual debe prestarla.

Complementación de Normas.

3. El artículo citado se complementa con el anterior, al señalar la causa por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir. Trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo “una disminución del patrimonio del deudor alimenticio” o en el aspecto activo de la relación “un incremento en los ingresos del alimentista” y las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado.

Incremento de la necesidad de la alimentista.

4. Los alimentos no solo comprende de la alimentación, sino también comprende la educación, la salud, el vestido, habitación y recreación contenido que no se encuentra condicionado a la edad de los alimentistas sino que este contenido se encuentra presente durante toda la vigencia de la obligación alimentan siendo ello así la etapa escolar de los alimentistas no es un supuesto adicional o distinto al contenido esencial de los alimentos, por el contrario la educación forma parte del contenido esencial de los alimentos que también ocurre respecto a la salud y vivienda de ahí que el argumento presentado por la demandante para

sustentar el aumento de la pensión alimenticia fijada en el proceso de alimentos, en el sentido que la menor alimentista se encuentra en etapa escolar cursando el nivel primaria en la Institución Educativa N°88336 “Gastan Vidal Porturas” de Nuevo Chimbote conforme se acredita con la constancia de estudios de folios cinco constituye un argumento suficiente para amparar el primer supuesto de alimentos de la necesidad del alimentista, más aún, si desde que se fijó la pensión de alimentos han transcurrido a la fecha más de tres años, circunstancial que per se también importa el incremento de las necesidades de la menor alimentista que actualmente ha sumado cinco años de edad en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor alimentista de contar con un aumento de la pensión para permitir su normal desarrollo.

De la capacidad económica, carga familiar y circunstancias personales del obligado a prestar la pensión de alimentos.

5. La demandante no ha cumplido con acreditar el incremento de la capacidad económica del demandado pues el argumento que señala en cuando a que el demandado, en calidad de Gerente General de la Compañía Inversionista Campos S.A.C... percibe un ingreso mensual superior de dos mil nuevos soles ha sido materia de análisis en el proceso de alimentos que corre como acompañado en cuerda separada al principal signado con el numero doscientos catorce guion dos mil once guion familia civil, donde se ha logrado determinar que el demandado labora como empleado en dicha empresa y que según el informe de la Sunat percibe un ingreso mensual variable entre seiscientos nuevos soles y, novecientos cincuenta y cuatro nuevos soles, información que coincide con la boleta de pago del mes de junio del dos mil quince que obra de folios cincuenta en el presente proceso asi mismo, se tiene que el demandado no tiene carga familiar similar a la invocada en el presente proceso.

De la procedencia del aumentos de la pensión alimenticia.

6. El hecho de que no se haya acreditado la variación en el patrimonio del alimentante, no es impedimento para acceder a un aumento razonable de la cuota alimentaria atendiendo a la edad de la alimentista pues esta circunstancia permite presumir un aumento de los gastos destinados a su educación o derivados de su vida de relación,, pues desde que se fijó la pensión de alimentos han pasado más de tres años, teniendo ahora ala alimentista siete años de edad por lo tanto resulta atendible la demanda de aumento de pensión de alimentos, aun cuando no se ha acreditado la verdad era capacidad económica del demandado, pero en un monto prudencial y razonable por consiguiente la pensión fijada por la A Quo deberá modificarse en un monto que no implique que la alimentista no pueda de algún modo disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa por lo tanto se requiere al demandado que cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde.

III. DECISION:

Por tales fundamentos y con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial la señorita Juez del Primer Juzgado Permanente del Modulo asico de Justicia de Nuevo Chimbote.

FALLA:

(a) CONFIRMANDO la sentencia contenida resolución número seis que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos y MODIFICANDOLA se ordena al demandado B, cumpla con acudir a su menor hija C, una pensión alimenticia mensual aumentada en la suma de S/. 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles con lo demás que la contiene.

(b) AL ESCRITO N°4613-2016, en cuanto a lo solicitado POR EL Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, y estando a que dicho órgano jurisdiccional ja sido desactivado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial RESERVESE su proveído y desde cuenta por la secretaria del Juzgado de Paz.

DISPONGASE la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de la Ley bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del código Procesal Civil así lo pronuncio, mando y firmo. Hágase saber.-----

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así*

se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que e

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

2. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
3. asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
4. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

5. Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.3. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.4. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

6. Recomendaciones:

- 6.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 6.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 6.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 6.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
7. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
8. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la

parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme

al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
					X				[13-16]	Alta				
	Motivación								[9- 12]	Mediana				

		del derecho			X					na							
		[5 -8]	Baja														
		[1 - 4]	Muy baja														
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
Determinar la calidad de las dimensiones.
- 3) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se
- 4) realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3)El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4)Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5)Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00310-2015-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Derecho público y privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, octubre del 2021

Freddy Hugo Dongo Quiñones
Código: 0106152206